

**APORTACIONES DE LA  
FUNDACIÓN EGIARI ZOR  
CON MOTIVO DEL  
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL  
DEL CONSEJO DE DERECHOS  
HUMANOS DE NACIONES UNIDAS  
A ESPAÑA EL AÑO 2020**

Junio de 2019



## **I. Sobre Egiari Zor Fundazioa**

1. Egiari Zor Fundazioa (“en honor a la verdad” en euskera) se creó el 22 de abril del año 2012. Tiene como objetivo trabajar a favor de los derechos de las víctimas que han sufrido la violencia de los Estados.
2. Conforman la Fundación familiares de personas que han sido asesinadas en el contexto del conflicto vasco y personas que han sido heridas o torturadas. Somos un sector que durante largos años ha sufrido la falta de reconocimiento oficial como víctimas.
3. Estas son nuestras principales líneas de trabajo:
  - a) Superar la categorización que las víctimas de las vulneraciones de derechos humanos perpetradas por el Estado han sufrido hasta hoy, y trabajar para garantizar su reconocimiento.
  - b) Sacar a la luz las verdades de los sufrimientos vividos que son aún hoy día desconocidos, en la gran mayoría de los casos, porque han sido deliberadamente ocultados.
  - c) Reivindicar que es necesario un nuevo modelo de justicia para construir la convivencia cuyo objetivo final sea la verdad y no el castigo.
  - d) Denunciar públicamente la impunidad de los perpetradores de las vulneraciones de derechos humanos practicadas o auspiciadas desde estamentos oficiales.

## **II. Incumplimientos de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de España**

1. La Fundación Egiari Zor desea trasladar al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas su preocupación porque España no está respetando sus obligaciones en materia de defensa de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el mismo.
2. Además, deseamos denunciar que España no está subsanando las recomendaciones que en diversas ocasiones (Exámenes Periódicos Universales, informes de Relatores Especiales<sup>1</sup> tras visitas, etc.) se le han hecho llegar.

---

<sup>1</sup> E/CN.4/2004/56/Add.2, A/HRC/27/56/Add.1

## A) Vulneración del derecho a conocer la verdad

1. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH) concluyó en su “Estudio sobre el derecho a la verdad” del año 2006<sup>2</sup> que el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación.

2. España no respeta las obligaciones que este informe recoge en lo que respecta a las víctimas que han sufrido graves vulneraciones de derechos humanos practicadas o fomentadas desde instancias oficiales (Fuerzas de Seguridad y Orden Público en el ejercicio de sus funciones, grupos parapoliciales como el Batallón Vasco-Español, organizaciones criminales como los GAL, etc.) durante el Franquismo, la Transición y el periodo de democracia.

3. El número total de personas fallecidas como consecuencia directa de la violencia ejercida o auspiciada por parte de los estamentos oficiales es 364<sup>3</sup>. De entre todas ellas, solo 82 víctimas han recibido algún tipo de reconocimiento legal (22,5% del total).

Victimario	Número de personas fallecidas	Número de personas reconocidas	Nivel de reconocimiento
Agentes del Estado	219	35 <sup>4</sup>	16%
Guerra sucia <sup>5</sup>	78	43 <sup>6</sup>	75,6%
Aplicación de medidas políticas de carácter excepcional <sup>7</sup>	63	2 <sup>8</sup>	3,2%

<sup>2</sup> E/CN.4/2006/91

<sup>3</sup> Datos elaborados tomando en cuenta diversos informes elaborados por parte del Gobierno Vasco y la base de datos de Euskal Memoria Fundazioa.

<sup>4</sup> Decreto 107/2012 de la CAV (referente a los años 1960-1978).

<sup>5</sup> GAL (29 muertes), Batallón Vasco Español (25 muertes), Triple A (8 muertes), GAE (5 muertes). Hay que destacar que 4 personas continúan aún desaparecidas y que otros 7 casos nunca fueron reivindicados.

<sup>6</sup> Ley 29/2011 del Estado Español, Ley 32/1999 de Estado Español o Ley 4/2008 de la CAV.

<sup>7</sup> Dispersión y alejamiento de personas presas (16), afectados por las condiciones de vida impuestas por la excepcionalidad penitenciaria (34), en situación de deportación, e inducidas al suicidio (4).

<sup>8</sup> Reconocidas por instituciones locales: decisión de la Comisión de Presidencia del Ayuntamiento de Iruña/Pamplona (26 de noviembre del 2018) y acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barañain (29 de noviembre del 2018).

Ataques fascistas y de grupos de extrema derecha 4 2<sup>9</sup> 50%

*Vulneraciones de derechos humanos sin resultado de muerte*

	Número	Reconocidas
Personas torturadas	3.415 (4.113 casos) <sup>10</sup>	31 <sup>11</sup> + 72 <sup>12</sup> + 13 <sup>13</sup>
Personas heridas	746 (fuerzas de seguridad) 426 (grupos parapoliciales y de extrema derecha) <sup>14</sup>	55 casos (armas de fuego) 11 casos (balas de goma) <sup>15</sup>

4. En lo que respecta a las **víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista**, pese a estar en vigor la Ley de Memoria Histórica (52/2007), la falta de voluntad política impide establecer una política de Estado para la promoción de la verdad. A día de hoy no existen aun censos oficiales de las víctimas de la Guerra Civil o el Franquismo. Las únicas referencias son las aportadas por las iniciativas memorialistas impulsadas desde colectivos sociales o administraciones locales y de las comunidades autónomas.

5. El Ministerio de Justicia cifra en más de 2.000 las fosas halladas<sup>16</sup> en todo el territorio español que **según datos del movimiento memorialista, guardan en su interior los restos de las más de 130.000 víctimas.**

6. Las familias de estas llevan años sufriendo una sangrante categorización, al no haberse tratado a estas víctimas como a las pertenecientes al bando ganador, que fueron rápidamente recuperadas para darles digna sepultura. Consideran imprescindible la recuperación de los restos de sus familiares, el reconocimiento público de la verdad y que las responsabilidades de los crímenes que sufrieron sean asumidas por parte de los estamentos oficiales que los impulsaron o permitieron.

7. En ese sentido, reclamamos a Naciones Unidas que reitere en las recomendaciones que aún no han sido implementadas pese a que ya fueron recogidas en

9 Ley 29/2011.

10 Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco 1960-2014.

11 Consideradas "víctimas de la tortura" por sentencias judiciales. El resto de denuncias siempre han sido archivadas.

12 Decreto 107/2012 de la CAV (casos de entre los años 1960 y 1978).

13 Condenas al Estado Español por violación de los tratados que prohíben estas prácticas, por última vez el día 20 de mayo del año 2019 por parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR/C/125/D/2657/2015).

14 Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013).

15 Decreto 107/2012 de la CAV (casos de entre los años 1960 y 1978).

16 "Mapa de Fosas" del Ministerio Español de Justicia.

el Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, el 22 de julio de 2014.

## B) Vulneración del derecho a la justicia:

1. La vulneración del derecho a la justicia de las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos es otro de los grandes déficits que mediante este escrito deseamos denunciar.

2. En el caso de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo, el principal obstáculo para la apertura de investigaciones y procedimientos penales sobre violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario son la Ley 46/1977 (Ley de Amnistía) y la Ley de Secretos Oficiales del año 1968, ambas en vigor.

3. Estas leyes generan condiciones idóneas para garantizar la impunidad de innumerables victimarios, por mantener en secreto *ad perpetuum* documentación que podría ayudar a aclarar actuaciones y responsabilidades.

4. Cabe destacar el papel desempeñado por las distintas instancias judiciales, que en muchas ocasiones han impedido o entorpecido la investigación efectiva de graves vulneraciones de derechos humanos: sumarios sobreesidos y archivados, querellas desestimadas, documentación ocultada o expurgada, entorpecimiento de investigaciones judiciales (caso de la querrela argentina por los crímenes del franquismo), denegación a imputar/diligenciar los exhorto de tribunales argentinos, etc.

5. En periodo democrático han llegado a desaparecer pruebas periciales en investigaciones judiciales plagadas de incidentes, se han dictado sentencias basadas en "versiones oficiales" que justificasen o dotaran de legitimidad a la violencia ejercida por sus funcionarios en actuaciones contrarias a los derechos humanos.

6. Así, en un importante número de casos existen evidencias (testimonio de testigos, informes forenses, pruebas gráficas...) que ponen en duda la verdad judicial existente. Son casos donde posibles vulneraciones graves de derechos humanos cometidas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado pudieron ser justificadas bajo el subterfugio de "enfrentamiento con los Cuerpos de Seguridad del Estado".

7. Además, se ha eximido en numerosas ocasiones a funcionarios del Estado de sus responsabilidades por haber practicado violaciones graves de los derechos humanos, dotándolos de absoluta impunidad. Por ejemplo, cerca de un centenar de agentes implicados en casos de tortura recibieron condecoraciones<sup>17</sup>.

8. Todo ello habla de la actitud connivente del Estado Español para con las y los perpetradores de vulneraciones graves de derechos humanos, actitud contraria a la legislación internacional en materia de derechos de las víctimas. Solicitamos al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que recomiende a España subsanar estas situaciones para que todas las víctimas puedan tener igual acceso al derecho a la justicia que les corresponde.

---

<sup>17</sup> <https://www.naiz.eus/eu/actualidad/noticia/20181022/eh-revela-que-un-centenar-de-agentes-implicados-en-tortura-mantienen-condecoraciones>

### C) Vulneración del derecho a la reparación:

1. Pese a que el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos habla del principio de igualdad ante la ley y del derecho a igual protección, en el caso de las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos cometidas por estamentos oficiales, las realidades en lo que al nivel de reconocimiento y reparación oficial respecta son muy plurales:

- a) Por un lado, existen víctimas que han sido reconocidas como “víctimas del terrorismo” por el Ministerio del Interior español y obtuvieron reparación económica. Es el caso de algunas de la mayor parte de las víctimas de la guerra sucia. Pero, pese a haber recibido reparación económica, el Ministerio del Interior español, en el contexto de la revisión de la Ley de Víctimas del Terrorismo llevada a cabo el año 2011, denegó a estas víctimas un trato equitativo<sup>18</sup>: les fueron negadas las equiparaciones de las indemnizaciones recibidas, argumentando mediante informes policiales (que no sentencias judiciales) que las víctimas, en algunos casos, y las y los familiares en otro, pertenecían al “entorno de ETA, eran miembros de Herri Batasuna, etc”. El asunto está en manos del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.
- b) Otras pocas víctimas reconocidas de la violencia practicada por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado lograron ser reconocidas y recibieron indemnizaciones tras procesos judiciales tremendamente complicados y duros, donde tuvieron que demostrar aportando documentación y evidencias de todo tipo que sus familiares fueron víctimas de vulneraciones graves de derechos humanos. Se trata de casos muy particulares, donde la naturaleza de los sucesos fue tan evidente (por ejemplo, el “Caso Almería”), que no hubo margen para la justificación de los hechos.
- c) Pero podríamos decir que estos casos son las excepciones: como señalábamos en el apartado de vulneraciones del derecho a la verdad, sólo el 22,5% de las víctimas

---

<sup>18</sup> Tomando como referencia el octavo artículo de la Ley Europea de Compensación a Víctimas, donde se señala que la indemnización puede ser revocada en los casos en los que la víctima se encontrara haciendo uso de la violencia.

que han sufrido la violencia practicada o auspiciada desde estamentos oficiales han sido reconocidas de forma oficial y, por lo tanto, reparadas de alguna manera.

- d) La mayor parte de las víctimas (personas torturadas, víctimas de las Fuerzas de Seguridad, víctimas generadas a consecuencia de las distintas políticas de excepcionalidad penitenciaria...) continúan todavía sin reconocimiento alguno.

2. No cabe duda de que las leyes recientemente aprobadas tanto en el Parlamento Vasco<sup>19</sup> como en el Parlamento Navarro<sup>20</sup> suponen un avance en el reconocimiento y reparación a algunas de estas víctimas. Pero estas no lograrán responder a las la necesidad de verdad y justicia que las víctimas demandan, pues las funciones de las comisiones de investigación encargadas han sido modificadas tras los recursos interpuestos por parte del Tribunal Constitucional y el acuerdo con el Gobierno Español (en el caso de la Ley del Gobierno Vasco), para que no tengan como objetivo determinar la verdad y para descartar la reapertura de cualquier procedimiento judicial.

3. Mediante las mencionadas revisiones se ha especificado que la función de las comisiones de valoración no será, en ningún caso, la investigación. Por lo tanto, sus funciones se limitarán sólo al reconocimiento administrativo y al reparto de indemnizaciones económicas, y en ningún caso posibilitarán perseguir judicialmente a los victimarios. Así, las responsabilidades derivadas de violaciones de los derechos humanos continuarán sin asumirse.

4. Es más que evidente la disfunción existente entre las leyes de reconocimiento y reparación de víctimas de ámbito autonómico y estatal<sup>21</sup>, pues continúan categorizando a las víctimas en función del origen de la violencia que padecieron.

5. Desde la Fundación Egiari Zor solicitamos al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que recomiende la unificación de criterios para reconocer de manera oficial a las víctimas basándose en la premisa “a misma vulneración, mismo reconocimiento”.

---

19 Ley 12/2016, de 28 de julio de la CAV.

20 Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo de la Comunidad Foral de Navarra.

21 Ley 29/2011, de 22 de septiembre; Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

#### D) Vulneración del derecho a garantías de no repetición:

1. Pese a que la sociedad vasca ha dado enormes pasos durante los últimos años en la senda de la construcción de la paz, el Estado español no ha adoptado todavía las medidas efectivas que garanticen que en un futuro no volverán a repetirse vulneraciones graves de derechos humanos como las ocurridas hasta ahora.

2. El ejemplo más relevante es, quizás, el de la tortura: es gravísima la absoluta inacción por parte del Estado Español para hacer efectivo el reconocimiento a las personas víctimas de esta grave vulneración de derechos humanos, y el rechazo absoluto a adoptar cualquier tipo de medida preventiva que garantice la no repetición.

3. El 18 de diciembre del año 2017 se presentó el informe final del proyecto de investigación sobre la tortura en el País Vasco entre 1960-2014<sup>22</sup>, realizado por el IVAC-KREI (Instituto de Criminología) y la UPV-EHU (Universidad del País Vasco) a petición de la Secretaría General de Derechos Humanos del Gobierno Vasco.

4. El informe corrobora científicamente una verdad ya conocida: la tortura ha sido utilizada de manera “más que esporádica” y con total impunidad contra la ciudadanía del País Vasco y Navarra. Mediante la aplicación del protocolo de Estambul (202 casos), el informe da veracidad a 4.113 casos de torturas sufridas por, por lo menos, 3.415 personas. Y además, añade la expresa aclaración de que la realidad es mucho más amplia de lo que en el informe se evidencia, pues existe constancia de cientos de casos más que no han podido ser incorporados.

5. El mencionado informe, en su apartado final, recomienda a distintos agentes e instituciones la adopción de medidas preventivas, que garanticen la no repetición de estos gravísimos hechos, como por ejemplo:

---

<sup>22</sup> [https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/10779/INFORME\\_FINAL\\_-\\_investigacion\\_tortura\\_y\\_malos\\_tratos\\_18-12-2017.pdf](https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/10779/INFORME_FINAL_-_investigacion_tortura_y_malos_tratos_18-12-2017.pdf)

- a) Terminar con el máximo de 5 días de detención<sup>23</sup>, por lo riesgos que acarrea para el padecimiento de la tortura y los malos tratos.
- b) Terminar con el régimen de incomunicación
- c) Mejora del protocolo establecido en 2003 por la Ertzaintza para detenidos en situación de incomunicación.
- d) Implementación completa del sistema de videograbación en comisarías.
- e) Implementación de medidas asistenciales específicas para las víctimas que presentan secuelas psicológicas del trauma vivido.
- f) Creación por parte del Gobierno Vasco de un Observatorio sobre la tortura, los tratos inhumanos y los tratos degradantes.
- g) Contribuir económicamente al Fondo de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.
- h) Desarrollar una Ley Vasca de Prevención de la Tortura.
- i) Reforma del sistema para garantizar que todas las denuncias de tortura y malos tratos son investigadas de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos por personal competente, imparcial e independiente.
- j) Instar a la Ertzaintza a que, basándose en los resultados del estudio, haga una reflexión autocrítica en lo que respecta al pasado. Y en relación con el presente y el futuro, continuar profundizándose y mejorándose en las medidas de prevención
- k) Cese de acciones que obstaculicen la correcta puesta en marcha de leyes de reconocimiento y reparación de víctimas.
- l) Etc.

6. Además, Naciones Unidas ha recomendado en diversas ocasiones<sup>24</sup> la adopción de distintas medidas para la prevención y erradicación de la tortura.

7. Desde la Fundación Egiari Zor, denunciamos la no asunción de los compromisos adquiridos en pasados Exámenes Periódicos Universales, y la falta de mecanismos de control en los casos de denuncias de torturas. Por ello, instamos a Naciones Unidas a que reitere en sus demandas para poder garantizar el final definitivo de esta lacra.

---

<sup>23</sup> Las resoluciones dictadas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como la Observación General Nº 8 y N.º 35 establecen límite de tiempo en no más de 48 horas, por ser suficiente para el traslado y preparación de la comparecencia ante el órgano judicial.

<sup>24</sup> CCPR/C/ESP/CO/6; A/HRC/10/3/Add.2